

RESOLUCION C.N.E.P. y S.M.V.M. 11/21

Buenos Aires, 24 de setiembre de 2021

B.O.: 27/9/21

Vigencia: 27/9/21

Contrato de trabajo. Salario mínimo, vital y móvil a partir de los días 1/9 y 1/10/21 y 1/2/22.

Trabajadores comprendidos en la [Ley 20.744](#), en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública nacional y todas las entidades y organismos del Estado nacional.

Prestaciones por desempleo. Montos mínimos y máximos.

Art. 1 – Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias, y en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública nacional y de todas las entidades y organismos del Estado nacional que actúen como empleador, un salario mínimo, vital y móvil, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el art. 140 de la Ley 24.013 y sus modificatorias, las siguientes sumas:

– A partir del 1 de setiembre de 2021, pesos treinta y un mil ciento cuatro (\$ 31.104) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el art. 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los arts. 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y pesos ciento cincuenta y cinco con cincuenta y dos centavos (\$ 155,52) por hora para los trabajadores jornalizados.

– A partir del 1 de octubre de 2021, pesos treinta y dos mil (\$ 32.000) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el art. 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los arts. 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y pesos ciento sesenta (\$ 160) por hora para los trabajadores jornalizados.

– A partir del 1 de febrero de 2022, pesos treinta y tres mil (\$ 33.000) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el art. 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los arts. 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165) por hora para los trabajadores jornalizados.

Art. 2 – Incrementéntanse los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, conforme lo normado por el art. 135, inc. b) de la Ley 24.013 y sus modificatorias, de la siguiente manera:

– Pesos ocho mil seiscientos cuarenta (\$ 8.640) y pesos catorce mil cuatrocientos (\$ 14.400), respectivamente, a partir del 1 de setiembre de 2021.

– Pesos ocho mil ochocientos ochenta y nueve (\$ 8.889) y pesos catorce mil ochocientos quince (\$ 14.815), respectivamente, a partir del 1 de octubre de 2021.

– Pesos nueve mil ciento sesenta y siete (\$ 9.167) y pesos quince mil doscientos setenta y ocho (\$ 15.278), respectivamente, a partir del 1 de febrero de 2022.

Art. 3 – De forma.